

recurso de reposicion - apelacion

Felipe pulido <felipepulido.abogado@gmail.com>

Mar 10/08/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

recurso de reposicion apelacion.pdf;

Buenas tardes, confirmar recibido , gracias

SEÑOR:
JUEZ 3 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO DE SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ALONSO DE JESUS AGUIRRE CARVAJAL
RAD: 2014-347

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN- APELACIÓN

El suscrito en calidad de apoderado de la señora **ROSIS DEL CARMEN PABON ROCCO**, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra su decisión de fecha 5 de agosto notificado por estado el 6 de agosto de 2021, conforme lo siguiente:

1: Por auto de 5 de agosto del 2021, ordenó correr traslado del trabajo de partición y adjudicación de hijuelas presentado por el Doctor **ALAN CUELLO VILLAREAL** en condición de auxiliar de la Justicia "partidor"

2: Por auto fecha 29 de junio 2021, en el resuelve numeral 2 rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto.

3: Por auto de fecha 3 de agosto del 2021, repone el numeral 2° de la parte resolutive y concede el de subsidio la apelación, que debe tramitarse ante el Tribunal Superior de Barranquilla.

Conforme a lo anterior se encuentra pendiente que el Honorable Magistrado Sustanciador **RESUELVA** de fondo la petición de inconformidad en contra del trabajo presentado por el auxiliar de la justicia- contador público **ELCER SABOGAL ECHEVERRY**, atendiendo los argumentos esbozados y presentados el 20 de mayo del 2021; luego así las cosas debe tenerse en cuenta al momento de la decisión, para que el partidor y adjudicador de las hijuelas incluya lo que corresponda con relación a los resultados de la **RENTABILIDAD**, producida por las empresas y sus consecuencias deben incluirse dentro del trabajo de partición y adjudicación.

Mal podría realizarse una partición en este asunto cuando existen activos, valores que deben integrar el activo liquidado herencial.

Al incluirse las partidas en la actualidad, materia de la objeción deberá rehacerse un nuevo trabajo de partición, que por economía procesal

no sería dable ni procedente; lo prudente del caso es esperar que se resuelva el recurso de alzada, proferido por la Sala Civil.

De no ser posible reponer el auto impugnado ruego a su despacho **DECLARARLO SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO ALGUNO**, y proceder al fallo del recurso de alzada al que hecho referencia.

Solicito proceder de conformidad

Subsidiariamente **APELO**

Señor Juez, atentamente



JOSEPH FELIPE PULIDO,
C.C N° 80.769.750 de Bogotá,
T.P. N° 266.871 del C.S. de la J.
Felipepulido.abogado@gmail.com